



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

12 JUN 2018

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **435**-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 12 JUN. 2018

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 197-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2018, el INFORME LEGAL N° 193-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 28 de mayo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 197-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 28 de febrero de 2018, SE RECTIFICÓ de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017;

Que, el artículo 210.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;

Que, la profesional de esta Unidad, mediante el INFORME LEGAL N° 193-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-TGAU, de fecha 28 de mayo de 2018, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos y en el Tercer Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE: “(...); el Informe Legal N° 078-2018-GRC/GA-OGP/UAAP-EECH, (...)”;

DEBE DECIR: “(...); el Informe Legal N° 078-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, (...)”;

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

DICE: “(...) Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 12 de febrero de 2017, (...)”;

DEBE DECIR: “(...) Resolución Jefatural N° 1917-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017, (...)”;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;



Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Tercer Considerando** de la **Parte Considerativa**, de la **Resolución Jefatural No. 197-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de febrero de 2018**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

“(...); el Informe Legal N° 078-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, (...);”

PARTE CONSIDERATIVA.

TERCER CONSIDERANDO:

“(...) Resolución Jefatural N° 197-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP, de fecha 21 de diciembre de 2017, (...);”

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 197-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP**, de fecha **28 de febrero de 2018**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1-2 JUN 2018



Gobierno Regional del Callao

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ CPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTAL DEL (M) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO